

DIRECTOR: D. Andrés Bermejo Fuente Nueva, 8	PROPIEDAD Y ÓRGANO DE LA Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres	Se reparte gratis a los asociados Precios de Suscripción: Semestre, 3 ptas.—Año, 6 ptas. Pago adelantado
AÑO XXII	CÁCERES 20 DE MARZO DE 1939	NÚM. 484

«Queremos una España grande, fuerte y unida, con autoridad, con dirección y con orden. Nuestra marcha ha de ser firme y sin vacilaciones, y al desechar las desacreditadas teorías del liberalismo y de la democracia, hemos de llevar una marcha progresiva y constante hacia el logro de la gran España orgánica.»
El Jefe del Estado Generalísimo FRANCO.

Ministerio de Educación Nacional

Servicio Nacional de Primera Enseñanza

CIRCULAR de 23 de Febrero de 1939 a los Inspectores de Primera Enseñanza regulando concretamente la obra de Inspección en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden Ministerial de 20 de Enero último.

La Orden de 20 de Enero del corriente año, que regula provisionalmente las visitas de la Inspección de Primera Enseñanza y demás extremos relacionados con la vida escolar, supone un ensayo previo para lograr una reforma definitiva en armonía con el Glorioso Movimiento Nacional y la creación de la Escuela profundamente católica y española.

El éxito de la obra orientadora en el sentido educativo que corresponde en su aspecto profesional y técnico, a la Inspección de Primera Enseñanza, ha de ser resultado de una colaboración entre la familia, la Iglesia, y el Estado, con objeto de utilizar por este medio en bien de la Escuela y del niño las ventajas educadoras que a estas Instituciones corresponde.

Debe la Inspección profesional de Primera Enseñanza, en todo momento, tener constancia de la obra que realiza cada Maestro en su Escuela, fijándose en lo que ella tenga de eficaz y práctico, para utilizar, en circunstancias adecuadas, las aptitudes de los Maestros como educadores y directores de la obra de la Escuela.

Con el fin de regularizar concretamente la obra de la Inspección de Primera Enseñanza esta Jefatura, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden Ministerial de 20 de Enero, dispone:

1.º Los Inspectores Jefes, en sus respectivas provincias, reunirán la Junta de Inspectores a que hace referencia el Decreto orgánico de la Inspección del año 1932, y procederá a la distribución en zonas de todas las escuelas de la provincia entre los diferentes Inspectores que componen su plantilla, levantándose acta de la distribución acordada en la que conste el número

de escuelas que corresponden a cada Inspector, que será remitida a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para su aprobación.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 se establecerán zonas femeninas con las escuelas graduadas, unitarias y mixtas, regentadas por Maestras, y zonas masculinas para las regentadas por Maestros, procurando que haya proporcionalidad entre el número de escuelas de cada zona. Donde no sea posible proceder a esta distribución por zonas masculinas y femeninas, por existir gran desproporción entre los Inspectores y las Inspectoras de la plantilla y las Escuelas de niños y de niñas existentes, se hará la distribución de zonas en forma unificada, excluyendo de las zonas a cargo de Inspectoras las Escuelas de difíciles vías de comunicación. Los Inspectores Jefes de cada provincia tendrán a su cargo la Inspección de las Escuelas de su sexo de la capital, además de las que puedan corresponderles en la distribución acordada por la Junta de Inspectores.

2.º Los Inspectores de Primera Enseñanza, una vez aprobado por esta Junta el plan de Inspección acordado, realizarán las visitas a las Escuelas, a razón de diez días por mes, como mínimo. En el caso de que en un mes determinado no pueda realizarse el plan de visitas señalado, quedará obligado el Inspector a realizarlas en el siguiente. Cada Inspector de zona comunicará, mediante oficio, al Inspector Jefe, la fecha de su salida, indicándole los pueblos que ha de visitar y el número de escuelas que ha de inspeccionar. El Inspector Jefe pondrá el V.º B.º a dichos oficios y los archivará a los efectos que proceda. Los Inspectores, al terminar la visita de las escuelas de una población, reunirán a los Maestros de la misma, con el fin de hacerles las indicaciones que estime oportunas en relación con la labor escolar y con objeto de unificar la obra educativa.

3.º En cada una de las Inspecciones provinciales de Primera Enseñanza, se llevará un fichero que recoja todos los datos relativos a la Escuela, al Maestro, al alumnado y a la colaboración en la obra educativa y demás datos relacionados con la enseñanza primaria en cada Centro docente. Estas fichas, que habrán de diferen-

ciarse para su fácil manejo según las diferentes clases de escuelas a que se refieran, se extenderán por triplicado; un ejemplar quedará en posesión del Inspector de zona; el segundo servirá para completar el archivo de Inspección; y el tercero se remitirá a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para su archivo correspondiente. El cuestionario que ha de servir para la confección de estas fichas será remitido por esta Jefatura a las Inspecciones provinciales.

4.º El cuaderno de clase a que se refiere el artículo octavo, será individual y obligatorio para todos los alumnos, con objeto de comprobar la labor diaria y facilitar la obra de la Inspección. Tanto el cuaderno individual del trabajo del niño, como el de preparación de lecciones del Maestro, serán revisados por el Inspector para hacer las indicaciones que proceda. Para estimular la obra de los alumnos puede llevarse en cada Escuela, con carácter voluntario, por rotación entre los niños, un cuaderno de clases donde se recoja la significación de nuestras fechas gloriosas, la biografía de nuestros héroes y la conmemoración de nuestras principales festividades religiosas. El cuaderno individual de trabajo será el comprobante necesario para juzgar la labor del Maestro en aquellas escuelas que, por diversas razones, no puedan ser visitadas en el curso escolar, pudiendo, a este efecto, los Inspectores de zona, reclamar estos cuadernos a cada una de las escuelas.

5.º Los Inspectores, en sus visitas, cuidarán, sin excusa alguna, de exaltar el espíritu religioso y patriótico para hacer de la escuela una institución española, educativa y formadora de buenos patriotas, explicando y aclarando las normas contenidas en la Circular de 5 de Marzo de 1938, especialmente en lo que se refiere a la educación religiosa, educación patriótica y educación física, vigilando y comprobando su más exacto cumplimiento; asimismo vigilarán el desarrollo de los trabajos manuales acomodados al carácter de cada escuela, con arreglo a la clasificación establecida en el preámbulo de los programas escolares aprobados por este Ministerio.

Las Inspectoras llevarán su espíritu femenino, procurando orientar las enseñanzas de las niñas hacia el hogar, y dando vigor y fuerza a la institución familiar, célula fundamental de la sociedad española.

6.º El establecimiento de zonas femeninas de Inspección, decretado en el artículo II de dicha Orden Ministerial, fija el criterio del Ministerio opuesto a la coeducación, inmoral por esencia y antipedagógica en su aplicación y desarrollo, debiendo los Inspectores Jefes de cada provincia, cuidar del más exacto cumplimiento de esta disposición.

7.º Importancia fundamental concede esta Jefatura a los Círculos de orientación del Magisterio femenino, que se crean en el artículo 12, a cargo de las Inspectoras y compuestos por pequeños grupos de Maestros, que han de recibir claras orientaciones en su obra educadora para acercar en lo sucesivo las alumnas al calor del hogar y prepararlas por medio del adecuado ambiente femenino para su importante función maternal en virtud de los cometidos señalados en el artículo 13 de la citada disposición. Para su organización, el Inspector Jefe reunirá a las Ins-

pectoras de cada provincia, fijando con ellas los Círculos de orientación femenina que hayan de crearse y a los que deben concurrir todas las maestras de la provincia, eligiendo cada Inspectora los que correspondan en su respectiva zona, pudiendo acordarse que esta labor se realice conjuntamente.

8.º La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza examinará, con el mayor cuidado, la Memoria que mensualmente ha de remitir cada Inspector con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10, sin que en dicho trabajo pueda omitirse ningún informe de los pedidos en sus 18 apartados, esperando el mayor celo en la remisión de estos datos que han de influir en superiores determinaciones para la obra educadora.

9.º La constancia en las visitas a las escuelas se hará por medio del Libro de visitas a que hace referencia el artículo 5.º, siendo inexcusable la firma del Presidente de la Junta Municipal o Local de Educación y de las Autoridades que en su día se designen como necesario comprobante de la visita realizada, y del celo desarrollado por el Inspector en la obra de la enseñanza de cada localidad.

10. Los gastos que se originen con motivo de las visitas y de los Círculos de orientación del Magisterio femenino, se justificarán por triplicado, acompañando al original los justificantes de los gastos realizados, debiendo atenerse a lo dispuesto en el artículo 4.º, al proceder a dicha justificación.

11. Todas las comunicaciones, sin excepción alguna, que dirijan los Inspectores de zona a las Autoridades superiores, serán remitidas por el Inspector Jefe y llevarán el Visto Bueno de éste y el informe que proceda. Al Inspector Jefe corresponde, sobre todo, armonizar la labor de los Inspectores de la provincia, a fin de lograr la unidad y la continuidad de acción en la obra que les está encomendada.

Cualquier duda que el cumplimiento de lo ordenado en esta Circular pueda suscitarse, se resolverá por medio de la adecuada consulta por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Vitoria, 23 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, *Romualdo de Toledo y Robles*. Sres. Inspectores de Primera Enseñanza.

Orden sobre las visitas de Inspección

Los principios religiosos, morales y patrióticos que impulsan el Glorioso Movimiento Nacional, han de tener en la Escuela Primaria su más feliz expresión y desarrollo.

La Inspección de Primera Enseñanza, organismo encargado de llevar a la Escuela las orientaciones del Nuevo Estado, ha de caracterizarse por su vocación profesional en función de la obra de apostolado social que realiza; por su capacidad, necesaria para resolver los múltiples problemas que en el orden pedagógico presenta en los momentos actuales la Escuela Nacional; y por su sacrificio proporcionado a la función específica e importancia de su labor en orden a la afirmación de la generación futura.

Por otra parte, la Inspección ha de completar su carácter fiscal convirtiéndose, a la vez, en or-

ganismo asesor y colaborador con la sociedad en la obra educativa, orientando a los elementos y organismos encargados de administrar la obra de la Escuela e informando a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza y al Ministerio, con la mayor exactitud, de las características de cada Escuela, condiciones, capacidad, vocación y sacrificio, labor de los maestros y ambiente que en el orden educativo presenten las instituciones escolares de cada localidad.

En preparación una profunda reforma legislativa que abarcará todos los organismos relacionados con la Primera Enseñanza, y en tanto se dictan las normas definitivas para el servicio de la Inspección, urge señalar, por vía de ensayo, las ajustadas de las circunstancias actuales, y,

Por ello, vengo en disponer:

Artículo primero. Los Inspectores de Primera Enseñanza de cada provincia realizarán visitas ordinarias a las Escuelas con entera normalidad y periódicamente, además de las extraordinarias que autorice y ordene la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por sí o por los Inspectores jefes de cada provincia.

Artículo segundo. El tiempo que se dedicará a visitas durante el año, será como mínimo cien días, correspondiendo diez días a cada mes del curso escolar. En caso de no poder realizar en alguno de los meses dicho tiempo de visitas, el Inspector correspondiente lo justificará por medio del Inspector jefe.

Artículo tercero. Todos los Inspectores remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza un plan de visitas a los efectos de su aprobación. Dicho plan estará dispuesto, en la forma tal, que todas las Escuelas a cargo de cada Inspector sean visitadas una vez durante el curso escolar, y redactado por meses, detallando las Escuelas que han de visitar en cada uno de ellos.

Si no fuese posible visitar en el curso escolar todas las Escuelas de una zona, el Inspector exigirá por los medios que crea oportunos, las pruebas que garanticen la eficacia de la enseñanza, y en el curso siguiente vendrá obligado a visitar las Escuelas pendientes de visita antes que ninguna otra.

Artículo cuarto. La cantidad asignada exclusivamente para gastos de estancia con ocasión de las visitas, se fija en 15 pesetas por día y habrá de justificarse con las facturas correspondientes. Los gastos de locomoción son independientes de los anteriores y estarán determinados por el coste de ferrocarriles, líneas de autobuses y medios de locomoción ordinaria.

Artículo quinto. Los Inspectores, en sus visitas, cuidarán de exaltar el espíritu religioso y patriótico, procurando hacer de la Escuela una Institución española, educativa y formadora de buenos patriotas y cuanto se relacione con el aspecto técnico de la enseñanza. Velarán y comprobarán si se cumple la Circular de 5 de Marzo de 1938, especialmente en lo referente a: Educación religiosa, educación patriótica y educación física.

Artículo sexto. Aparte de la labor indicada en el apartado anterior, los Inspectores procurarán fomentar, dentro de lo posible en las Escuelas que visiten, la práctica de los trabajos manuales a base de carpintería, encuadernación,

arboricultura, cultura, cultivos de semillas y orientaciones sobre industrias rurales.

Artículo séptimo. Igualmente, las Inspectoras, además de la labor de orden técnico citado, cuidarán en sus visitas de que las Escuelas regentadas por Maestras se oriente toda la enseñanza en sentido formativo de la mujer, para su elevada función en la familia y el hogar, y asimismo que se establezcan salas de costura, trabajos de jardinería, industrias caseras, etc.

Artículo octavo. En todas las Escuelas llevarán todos los niños que puedan hacerlo, el cuaderno de clase, donde se reflejará la labor diaria del niño, expresión en la medida posible de la que realice el Maestro.

Artículo noveno. Para la mejor ejecución y mayor eficacia de lo que se dispone en el anterior artículo, todo Maestro llevará un cuaderno de preparación de lecciones de conformidad con el programa de la Escuela y orientaciones que el Inspector le señale.

Artículo décimo. Mensualmente remitirán los señores Inspectores a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, una Memoria, comprendiendo los puntos siguientes:

Primero. Escuelas visitadas durante el mes.

Segundo. Estado del edificio de las Escuelas visitadas.

Tercero. Vocación del Maestro para la Enseñanza.

Cuarto. Aptitudes pedagógicas y especiales del Maestro.

Quinto. Celo profesional.

Sexto. Orientaciones y labor que realiza en relación con los principios del Glorioso Movimiento Nacional.

Septimo. Matrícula de la Escuela y asistencia escolar.

(Continuará).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración y complemento a lo dispuesto en el número cuarto de la Orden de 7 de Diciembre último sobre pruebas de suficiencia en el nuevo régimen de Enseñanza Media,

Este Ministerio dispone.

1.º Los alumnos que no concurren a los Institutos Nacionales o a los Colegios reconocidos legalmente podrán, según se prevé en la Ley de 20 de Septiembre de 1938 y en la Orden de 7 de Diciembre último, recibir su formación intelectual bajo la responsabilidad del padre o representante legal, bien la dirija personalmente o mediante profesores particulares.

2.ª Si el padre o representante legal dirige personalmente la formación cultural del alumno, él solo firmará y diligenciará en el Libro de calificación escolar las declaraciones que en los Establecimientos oficiales o reconocidos legalmente incumben a Profesores y Comisiones calificadoras.

Para todo ello habrá de obtener autorización previa del Rector del Distrito.

3.º Si el padre o representante legal encomienda la formación cultural del alumno a Profesor o Profesores privados, necesitarán éstos ser precisamente Licenciado en Letras o en Ciencias indistintamente, a excepción de aquel o aquellos que lo instruyan en las disciplinas de

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Cáceres

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, se ha servido disponer lo siguiente:

«Siendo necesario dotar las Escuelas Nacionales de libros que respondan al espíritu del Glorioso Movimiento Nacional, como reflejo exacto de nuestro pasado histórico en orden cultural y patriótico, y habiendo sido editados por el Instituto de España los libros a que hace referencia la Orden de 11 de Abril último («Boletín Oficial» del 15), esta Jefatura, cumpliendo órdenes comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro, dispone:

Primero. Los Inspectores Jefes de cada provincia, antes del 15 de Abril próximo, se dirigirán a la Secretaría de Publicaciones del Instituto de España pidiendo para cada una de las Escuelas de la provincia, mixtas, unitarias y secciones de graduados, los ejemplares de cada uno de los libros que siguen:

Dos ejemplares Historia de España, primer grado, a 2 pesetas, 4 pesetas.

Tres ejemplares Historia de España, segundo grado, a 3'50 pesetas, 10'50 pesetas.

Un ejemplar de Aritmética y Geometría, a 2 pesetas, 2 pesetas.

Dos ejemplares Manual de Higiene y Fisiología, a 2 pesetas, 4 pesetas.

Dos ejemplares de Análisis Gramatical, a 2'50 pesetas, 5 pesetas.

Dos ejemplares Antología de Literatura, a 3'75 pesetas, 7'50 pesetas.

Un ejemplar Epítome de Gramática, a 2'25 pesetas, 2'25 pesetas.

Total, 35'25 pesetas.

Segundo. Los inspectores Jefes de Sección Administrativa y Habilitados de cada provincia tomarán las medidas necesarias para que en los primeros libramientos de material se envíen al Instituto de España la cantidad que corresponda al número de libros recibidos. El pedido de libros y el envío de su importe se hará a la Secretaría de Publicaciones del Instituto de España, San Sebastián, Palacio de la Diputación.

Tercero. Los pedidos serán hechos por los Inspectores Jefes, quienes recibirán los libros y distribuirán en las Escuelas a través de los Inspectores de Zona, siendo responsables de la difusión y reparto en todas las Escuelas con la dili-

Religión e idiomas modernos o en los complementos artísticos y cultura física que no precisarán de aquellos títulos, bien entendido que éstos solamente podrán diligenciar lo que afecta a tales disciplinas. Pero el padre o responsable de la formación del escolar, será quien firme el visto bueno de cuantas diligencias suscriban los Licenciados y Profesores, sin que sea necesaria en este caso la autorización rectoral.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 24 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez*.—(B. O. del Estado del 29).

gencia que esta Jefatura encarece particularmente en este servicio.

Cuarto. Los maestros nacionales podrán adquirir además cualquiera de los libros aprobados por la Comisión Dictaminadora de Libros Escolares, cuya relación se publicará en breve.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 2 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, *Romualdo de Toledo*.

Esta Inspección, para el mejor cumplimiento de la anterior disposición, autoriza a los señores maestros a fin de que en los presupuestos escolares de este año, ya aprobados, hagan las transferencias necesarias para adquirir los libros que en la misma se detallan.

Cáceres, 11 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector Jefe, *Antonio Floriano*.

Junta Provincial de Protección a los huérfanos del Magisterio de Cáceres

ANULACION DE CONVOCATORIA

Habiéndose dispuesto por la Junta Central que la renovación de las Juntas provinciales será realizada por nombramiento del Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de 1.^a Enseñanza, queda anulada la convocatoria publicada en el MAGISTERIO CACERENO y B. O., para elección de Vocales Maestros de esta Junta, en el presente mes.

Cáceres, 17 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, *Amando Martín*.—La Presidente, *Magdalena Cascos*.

NOTICIAS

Nuestro querido amigo y compañero, don Gabriel Rivera García, que ejerce en Plasencia, sufre en estos momentos el dolor de la pérdida de su hermana Isabel, que ha fallecido en Valdastillas, pueblo de su residencia.

A toda su familia, y muy especialmente al compañero Rivera, damos nuestro sentido pésame y a nuestros lectores pedimos una oración por su alma.

Son muchos los compañeros que aún no han cumplido la Orden dada sobre recogida del Libro de visitas de Inspección que habían remitido a la Sección Administrativa para que ésta pudiera complimentar el servicio que sobre los mismos les estaba encomendado.

Deben apresurarse a retirarlo, para lo que es preciso entreguen un recibo reintegrado con timbre móvil de 0'25 pesetas.

La resistencia pasiva en la retirada de estos libros, pudiera ocasionarles algún disgusto, que pueden evitarse, cumpliendo lo mandado. Pueden, si ellos no lo hacen directamente, autorizar a cualquiera persona de la capital.

Est. Tip. de García Floriano Cumbreño

Carrasco, número 40

CACERES